

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<b>Auto</b>	No. 449
<b>Radicado:</b>	050013110 0042020 00434 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante (s):</b>	LUZ MARINA BUILES PRESIGA, C.C.43.535.628
<b>Accionado(s):</b>	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ MARINA BUILES PRESIGA, que dirige contra la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales, respecto del pago de su Asistencia Humanitaria y solicita "vivienda".

De los documentos aportados y de la información que suministra la accionante, se deduce que el 24-09-2020 presentó derecho de petición a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas solicitando concretamente:

Demostrado que nos encontramos en completo estado de indefensión, me permito solicitarles lo siguiente:

- REALIZAR las acciones y trámites encaminados a garantizarme la efectividad en el goce de una vida digna con la previa satisfacción de mis necesidades básicas insatisfechas, emitiendo RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO donde se tenga en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, fijando fecha exacta en la cual las entidades aquí relacionadas harán de manera efectiva la entrega de dicha asistencia alimentaria.
- LAS ENTIDADES aquí relacionadas procedan de manera diligente a realizar la notificación respectiva ya que los giros asignados por parte del Bienestar Familiar al no tener acceso a ningún tipo de información donde podamos estar pendientes de nuestra ayuda, han sido reintegrados por no cobro, demostrando así la negligencia y mala fe al no brindar la información de manera oportuna para hacer el respectivo cobro.

Firma: Luz Marina Builes.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes, integrando a

las entidades que aparecen mencionadas en la petición, porque pueden aportar pruebas, resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

Conforme a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora LUZ MARINA BUILES PRESIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.535.628, frente a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV- por la probable violación del DERECHO fundamental de PETICIÓN.

**SEGUNDO:** INTEGRAR en calidad de accionados al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, para que informen lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres y cargos con el fin de vincularse a la presente tutela.
3. Solicitar al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, informar si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas y jurídicas de tal negativa.
4. Solicitar al ICBF rendir informe en el que indique si ante la entidad existe solicitud o trámite de ayudas o beneficios alimentarios en donde figure como peticionaria la señora LUZ MARINA BUILES PRESIGA identificada con la CC 43.535.628, y el estado del mismo.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>Auto</b>	No. 548
<b>Radicado:</b>	050013110 0042020 00434 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante (s):</b>	LUZ MARINA BUILES PRESIGA, C.C.43.535.628
<b>Accionado(s):</b>	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA.

Señor:

1. UARIV -Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
2. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
3. ALCALDÍA DE MEDELLÍN
4. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

(Favor citar el radicado al contestar).